

## Francisco de Vitoria, antecesor del *principio pro homine* en el Derecho Internacional \*

Nicéforo Guerrero Espinosa \*\*

### Momento histórico

Nace en Burgos en el año 1483, su niñez transcurre tranquila, Ramón Hernández Martín, OP., describe: “Debió de recibir desde niño una buena formación humanística, pues Luís Vives, compañero luego de Francisco de Vitoria, habla de su dominio del Latín, que manejaba con soltura desde niño”.<sup>1</sup> La familia era de Vitoria y se mudó a Burgos en Castilla, por lo que se puede decir que era castellano por su educación, y vasco por su estirpe.

Francisco de Vitoria, realizó su formación en un entorno universalista y en un clima de pensamiento polémico, ya que estuvo en contacto no sólo con grandes teólogos de diversas escuelas sino con humanistas de su tiempo y con otras corrientes de pensamiento que confluían en aquel centro de la cultura de Europa. Entre los españoles que allí estudiaban y con los que se relacionó están por ejemplo con Juan Luís Vives, Miguel Ramírez de Salamanca y Juan Celaya.

---

\* Texto de la ponencia presentada en el XXVIII Congreso de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales (AMEI), 11 octubre de 2014, Villahermosa, Tabasco.

\*\* Maestro de tiempo completo e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle; Profesor del Posgrado de la FES ENEP Acatlán UNAM. Profesor Investigador invitado; proyecto PAPIT 300413-3 “los avances científicos y su impacto en las ciencias sociales”, Docente en la Universidad Anáhuac.

<sup>1</sup> Ramón, Hernández Martín O.P. “Francisco de Vitoria y su Reección sobre los Indios (Los derechos de los hombres y de los pueblos)”. Editorial Edibesa. Madrid, 1998. p 13.



La influencia de Tomás de Aquino con su Suma Teológica, a quien, fiel a la escuela de su Orden y de acuerdo a las constituciones, desde la época de su formación se dedicó a estudiar asiduamente y asimiló sus concepciones teológicas, y conoció las diversas interpretaciones y corrientes dentro del tomismo, que él mismo comentó y desarrolló a lo largo de sus relecciones o comentarios, sobre todo en la teología moral.

Francisco de Vitoria, tuvo la serenidad de abordar sensatas cuestiones de la teología moral y de derecho natural y de gentes, desde un planteamiento científico formulando tesis fundamentales sobre problemas vitales en el momento histórico que le tocó vivir, como era la guerra y la conquista, dándole soluciones realistas y fundadas en las ideas de un renacimiento emergente.

Al citar a Francisco de Vitoria, el maestro José Ferrater de Mora señala lo siguiente: “Se distinguió por sus conferencias (*Relecciones*) de teología y de Derecho la cátedra prima de teología la obtiene en 1526 en la Universidad de Salamanca, sus conferencias teológicas abarcaron por lo demás, no sólo temas de teología, sino otros de interés filosófico”.<sup>2</sup>

### Las ideas de Francisco de Vitoria

La conformación jurídica del Estado Español tiene como antecedentes remotos a Las Siete Partidas de Alfonso el X, obra importante en la historia del Derecho español, se trató de una magna obra humanística y doctrinal, su redacción se inició en 1256 y terminó entre 1263 y 1265.<sup>3</sup>

La creación del Estado es un fenómeno Renacentista en donde se fortalece la figura del Rey, formando una corte de funcionarios, superando el localismo jurídico y creando cuerpo de leyes que rigieran en todo el Reino, el aparato del Estado se conformó y ejerció como única posibilidad de orden y buen gobierno. Apareció la figura del Consejo tanto para Castilla como para Aragón.

<sup>2</sup> José, Ferrater de Mora, *Diccionario de Filosofía*. T. Cuarto. Alianza Editorial, Madrid, 1979. p. 3446.

<sup>3</sup> Oscar, Cruz Barney. *Historia del Derecho Mexicano*, 4ª Edición, Editorial Oxford, México, 2007, pp. 111-113.

La Reina Isabel de Castilla, proyectó en las Cortes de Toledo de 1502, la realización de un ordenamiento de leyes que a su muerte, fueron aprobadas por las Cortes de Toro de 1505, en este ordenamiento también se encuentra la organización del Estado monárquica, en donde la figura del Rey era la encargada del ejercicio del Poder Público, inclusive era este funcionario el encargado de realizar la interpretación de las leyes cuando se necesitaba.<sup>4</sup>

Francisco de Vitoria, vivió en una España de reformas, de cambios, comenzó a ser maestro en la primera mitad del siglo XVI, época de convulsiones, en donde el renacentismo en la concepción de las artes y de las ciencias, transformaciones en los aspectos éticos individuales y sociales y en conflictos religiosos, políticos y sociales.

La Nueva Recopilación, Promulgada en 1567 y publicada en 1569, compuesta por nueve libros, es una obra sistemática, y en cuanto al orden de prelación de fuentes, ésta pasó a ocupar el primer lugar, antes de las Leyes del Toro. En este ordenamiento se sigue con la misma línea de estructura política depositando el Poder Público en una sola figura sin establecer división alguna al mismo.<sup>5</sup>

La creación del Estado es un fenómeno Renacentista en donde se fortalece la figura del Rey, formando una corte de funcionarios, superando el localismo jurídico y creando cuerpo de leyes que rijan en todo el Reino, el aparato del Estado se conforma y ejerce como única posibilidad de orden y buen gobierno. Aparece la figura del Consejo tanto para Castilla como para Aragón.

En este punto, el investigador Tzvetan Todorov precisa: “El primer gesto que hace Colón al entrar en contacto con las tierras recién descubiertas (es decir, el primerísimo contacto entre Europa y lo que habría de ser América) es una especie de acto de nominación extendido: se trata de la declaración según la cual esas tierras formaban parte del Reino de España. Colón baja a tierra en una barca decorada con el pendón real, y acompañado por sus dos capitanes, así como por el notario real provisto de su tintero.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 121 y 122

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 122 y 123



Ante los ojos de los indios probablemente perplejos, y sin preocuparse para nada de ellos, Colón hace levantar una acta. (Dijo que le diesen por fe y testimonio como él por ante todos tomaba, como de hecho tomó posesiones de la dicha isla por el Rey e por la Reina sus señores...).<sup>6</sup> Disponiendo de esos territorios a favor de la Corona Española.

En éste orden de ideas, el pensamiento de Vitoria, se debe de analizar desde puntos de vista distintos; en primer lugar el interés de la corona para su expansión como Imperio hacia las tierras recién descubiertas por el almirante Colón, sin duda el empuje de los Reyes de Castilla y Aragón propiciaron teorías sobre el Derecho de los Soberanos a poseer tierras y a su habitantes como súbditos, argumentos que permitieron a los pensadores renacentistas desarrollar sus teorías.

El Estado español ofrecía, pues, a los indios aquello que a sus ojos era el bien mayor y más alto que podía darles. Situación que a los ojos de Vitoria resultaban injustas dado que cuestionaba los derechos de los españoles en las Indias como el derecho de los indios en su territorio con ello inicia parte de sus estudios y análisis a la potestad del Rey frente a los naturales, basándose en ideas Tomistas.

Francisco de Vitoria, había enseñado que el Derecho de Gentes regula todo el orbe; que tiene fuerza de ley, no simplemente de contrato; y que toda nación está obligada por el Derecho de Gentes. He aquí un texto decisivo para los fundamentos del orden internacional: “De todo lo dicho se infiere un corolario: que el derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene verdadera fuerza de ley. Es que el orbe todo, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes. Y ninguna nación puede darse por no obligada ante el derecho de gentes, porque está dado por la autoridad de todo el orbe”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Tzvetan Todorov. *La Conquista de América, El problema del otro*. Décima cuarta edición, Siglo XXI, México, 2005., p 277

<sup>7</sup> Francisco, de Vitoria. *Relecciones teológicas*, edición crítica del texto latino, *De la potestad civil*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1960, pp. 191-192.

España se erige como defensora del catolicismo después de la Reforma, sin embargo, Vitoria pensaba que el poder del Papa era de índole espiritual y no terrenal, por lo que la Potestad del Rey conferida por el Papa no les facultaba a la ocupación de las nuevas tierras y menos a poseer a los naturales como propios.

Luis Frayle, señala: “Para Vitoria la suprema fuente de poder esta en Dios. Tanto el poder público como el privado el Estado tienen a Dios por autor, hasta el punto de que no pueden ser suprimidos ni si quiera por el consentimiento universal. La fuente inmediata del poder es la naturaleza humana”.<sup>8</sup>

Después del descubrimiento de América el Regio Patronato Indiano, establecido el 1° de junio de 1574, invocaban título propio sobre el Orbe Nuevo, sin limitarse a las decisiones emanadas de la autoridad pontificia. Para 1538, se limitó el uso y publicación de Bulas y Breves siendo que no podían ejecutarse o hacer uso de ellas, en tanto no tuvieran el pase del Consejo, no cumplido dicho requisito las audiencias debían darse a la tarea de recogerlas y enviarlas al Consejo para su censura. Esta mediad tenía como finalidad el evitar que cualquier despacho papal pudiera atentar o contravenir en forma alguna con los derechos y privilegios derivados del Real Patronato.

- Gracias al Real Patronato, que era la institución que se firma entre los reyes españoles y el Papa los derechos y obligaciones que emanan de ésta institución son acatados en la nueva orbe descubierta por Colón, por lo que desde entonces la identidad nacional tiene sus raíces. De ahí que el regio Patronato otorgaba a la Corona las atribuciones siguientes:<sup>9</sup>
- Control sobre el establecimiento y la localización de todas las instituciones religiosas.
- Delimitación territorial de diócesis y parroquias, y presentación de candidatos a las sedes y parroquias vacantes.

---

<sup>8</sup> Luís, Delgado. *Pensamiento Humanista de Francisco de Vitoria*. Editorial San Esteban, Salamanca, 2004, p XXIII.

<sup>9</sup> Ricardo Ampudia, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p 237.



- Regulación de tránsito de sacerdotes y religiosos.
- Fundación y administración de instituciones de beneficencia de la Iglesia.
- Supervisión financiera de los recursos del clero, especialmente por motivo de donaciones.
- Intervención directa e indirecta en los tribunales eclesiásticos; una espina en la garganta de la Iglesia.
- Comunicación de los clérigos y religiosos con el papa.
- Desarrollo de concilios provinciales y sínodos diocesanos y ejecución de sus decisiones.

La actitud pro-americanista de Vitoria y sus opiniones independientes y nada sometidas al poder imperial, que expuso en la *Relectio De indis*, pusieron en guardia al Emperador. Defendió su tesis en contra de los intereses imperiales, y mucho más contra algunos cortesanos y sobre todo contra los encomenderos, no hubo nunca un enfrentamiento directo en la Corte, sin embargo los argumentos del Dominico impactaron para la creación de las Leyes de Indias mismas que durante el Siglo XVI prohibieron la esclavitud de los naturales del Nuevo Mundo. En este mismo sentido, Antonio Gómez Robledo,<sup>10</sup> precisa:

Francisco de Vitoria, tuvo el atrevimiento de enjuiciar públicamente todos los títulos de conquista o de soberanía imaginables para tratar de justificar la irreversible pero muy cuestionable presencia de España en América, dirigió al prior del convento de San Esteban de Salamanca, donde casualmente residía en tal catedrático, una carta fechada en Madrid el 19 de noviembre de 1539 y redactada en términos bastante severos, por medio de la cual, en pocas palabras, le ordena imponer voto de silencio a todos los religiosos de esa famosa residencia que en sus sermones y “repeticiones” (relecciones) han puesto en tela de juicio su so-

---

<sup>10</sup> Antonio, Gómez Robledo. *Introducción a Francisco de Vitoria: Relecciones del Estado, de los Indios, y del Derecho de la Guerra* (Con una Introducción de Antonio Gómez Robledo, del Colegio Nacional; se reproduce el texto de Francisco de Vitoria, traducido por el Teófilo Urdanoz. O.P., con la autorización de la Editorial Católica S.A. de Madrid, y publicado en la Biblioteca de Autores Cristianos); 4ª. Edición, Editorial Porrúa, (Colección “Sepan Cuantos...”, num. 261) México 2007.p IX-X.

berano derecho a las Indias, así como la autoridad del Sumo Pontífice, y que igualmente se encargue de recoger todos los papeles que sobre eso hayan escrito y de prohibirles la publicación de cualquier impreso sobre esa materia.

Vitoria y otros teólogos de su generación se encontraron ya con un hecho consumado: la conquista y posesión de los territorios conquistados y con la concesión pontificia por parte de Alejandro VI a los Reyes Católicos del dominio sobre aquellos territorios, pero Vitoria y Soto, se replantearon las cuestiones surgidas en relación al dominio sobre los indios y rechazaron como ilícitos algunos de los títulos que se habían mencionado para legitimar la conquista, formularon y defendieron también los títulos que consideraban legítimos para intervenir en aquellas tierras y evangelizarlas.

El descubrimiento de América acarrió una serie de problemas que, frente a las riquezas y poder que supuso, hubiera sido quizá más cómodo no plantear. Sin embargo, la Universidad de Salamanca supo tomar partido por la justicia en lo referente a las cuestiones morales que suscitaban los abusos de los conquistadores. Así, Francisco de Vitoria, al tener conocimiento en 1536 de las violencias cometidas durante la conquista de Perú, escribe la *Relectio De Indis*, en la que declara que los indios no son seres inferiores a los que es legítimo esclavizar y explotar sino seres libres, con iguales derechos que los españoles y dueños de sus tierras y bienes. De este modo se inició el derecho de gentes. La primera reacción del poder, encarnado por Carlos V, es, según la leyenda, un grito airado: “¡Que callen esos frailes!” basta hacer el comentario de la carta que recibe en el convento de San Esteban obligando al silencio a los pensadores de la Universidad de Salamanca. Sin embargo, la tesis de Vitoria acaba venciendo en la Corte, y en 1542 se promulgaron las Leyes Nuevas que ponen al indio bajo la protección de la Corona.

En *Sobre el poder civil*, la primera de las reelecciones de Vitoria, se puede encontrar la base e inicio de un proyecto jurídico que consistía en presentar una visión general y en profundidad



con criterios y doctrinas propia sobre los temas más candentes en aquel momento histórico, suscitados, de manera especial, por los problemas surgidos con motivo del descubrimiento y colonización de la nuevas tierras de ultramar.

Y en *Sobre los indios*, tratan temas vinculados con el del poder civil, esta primera también se relaciona con otras que tratan sobre el poder eclesiástico. Estas son dos; *Sobre la potestad de la Iglesia* y otra *Sobre la potestad del Papa y el concilio*, pronunciadas entre 1532 y 1534, en un momento en que se ponía en tela de juicio el poder papal.

### Influencia del pensamiento dominico en las Leyes de Indias

Las Leyes de Indias fueron promulgadas por el Emperador Carlos V en Barcelona en 1542, se referían principalmente a las Instituciones de Gobierno de las Indias. En ellas se regulaba la condición de éstos y se reiteraba su libertad, ya que prohibía su esclavitud, también se estableció la prohibición de heredar las encomiendas, lo que provocó fuertes protestas y por lo mismo, estas disposiciones solo rigieron hasta 1545, ya que Carlos V se vio obligado a derogarlas. En estas disposiciones, se mantiene la línea de la Corona como detentadora del poder, sin embargo, se limita el ejercicio del mismo en las colonias españolas, con respecto a los naturales de las tierras conquistadas, tratando de establecerles un freno de poder.<sup>11</sup> Estas leyes, forman parte de los diversos ordenamientos recopilatorios que rigieron en esa época, y en todos ellos encontramos la misma perspectiva del poder público ejercido por potestad suprema del Rey.

Las Leyes de Indias, o el llamado Derecho indiano, fueron en sentido estricto, el conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes y por las autoridades a ellos subordinadas para el establecimiento de un régimen jurídico particular en las Indias garantizando una protección a los naturales en las encomiendas en donde prácticamente eran los indios esclavos.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 155 y 156

El indigenismo de Bartolomé de las Casas y el de muchos de sus contemporáneos se hallaban empeñados en la *defensa* del indio frente a la agresión española, ya sea ésta como consecuencia de la misma conquista militar, ya sea el resultado del sistema de encomiendas, la esclavitud, el trabajo minero u otros modos de desarticular el orden cultural previo a la llegada de los españoles reflejan las ideas del dominico Vitoria.

En este orden de ideas, la necesidad de un gobernante – de un príncipe, en el vocabulario político del Renacimiento—, está basada en la naturaleza humana, aunque este «ser natural», no implica que carezca de causas no naturales que lo justifiquen de ahí que Francisco de Vitoria sostuviera: “Los príncipes cristianos, ni aun cubiertos por el Papa pueden impedir que a los bárbaros pecar contra natura, ni castigarlos por ello... Admitamos que el emperador sea el dueño del mundo; no por eso podría ocupar los territorios de los bárbaros, ni imponer nuevos amos, desposeer a los antiguos ni cobrar nuevos tributos”.<sup>12</sup>

Existía, además, otro motivo para atraer la atención de Vitoria hacia la vida ciudadana y convertir ésta en el tipo de vida social que mejor permitía el desarrollo de las inclinaciones humanas: eran las ciudades las que mayor dinamismo social y económico demostraban en una época de expansión económica importante. La celebración de ferias de ganado auspiciaba el auge de los intercambios comerciales, al fomentar las nuevas actividades financieras que darían lugar a la creación de bancos y cajas de seguros y empréstitos. De ahí que, Francisco de Vitoria planteara : *Todo poder público o privado por el que se administra la república secular no sólo es justo y legítimo sino que tiene a Dios por Autor, de tal suerte que no puede ser abrogado ni suprimido ni siquiera por el consenso de todo el mundo.*<sup>13</sup>

Francisco de Vitoria, a diferencia del Fraile Bartolomé de las Casas no condena la conquista española como profeta iracundo ni se comporta como un apasionado defensor de los indios, sino

<sup>12</sup> Jean, Decola. *Historia de España*, Editorial Juventud, Barcelona, 1974, p. 211.

<sup>13</sup> Luís Delgado, OP. *Pensamiento Humanista de Francisco de Vitoria*, op cit p 95.



que procura adoptar una actitud serena y hasta fríamente científica de la difícil búsqueda simultánea de la verdad y la justicia, poniéndose a medio camino entre las altaneras apologías pro hispánicas del genial pero antipático Sepúlveda y las furiosas diatribas del amorosísimo pero no pocas veces exagerado y fanático fraile Bartolomé. No se puede negar que Vitoria no se alineó ni con los partidarios incondicionales ni con los críticos furibundos de su imparcialidad intelectual, por ende, de su supuesta independencia y originalidad, pues considera que estaba muy condicionado por su pertenencia a la Orden de Santo Domingo (Orden de los Predicadores), en la que necesariamente había que adherirse a la escuela aristotélico-tomista. En este mismo sentido, se puede citar a Antonio Truyol y Serra quién plantea lo siguiente:

Se ha dicho de Vitoria, en tono de censura, que inició, o por lo menos consagró, la secularización del derecho internacional, al sustituir la categoría de la cristiandad por la orbe. A ello cabe objetar en primer término que Vitoria no renunció a considerar la cristiandad como la forma ideal de convivir los pueblos, fundada en la común profesión de la fe cristiana; y el derecho a predicar el Evangelio (el único que, por su carácter divino-positivo, no es reversible, según vimos) tiende precisamente a ensanchar los límites de la cristiandad, a lograr un orbe católico. Pero aún así, los títulos jurídico-naturales del poder y el dominio temporales no deben confundirse con los del derecho divino positivo que rigen en la esfera espiritual. Vitoria, y con él toda la escolástica española del Siglo de Oro, no hace sino llevar al ámbito jurídico-internacional la distribución de lo natural que ya Santo Tomás había aplicado al jurídico-político. Vitoria «seculariza» la comunidad internacional en la medida en que Santo Tomás «seculariza» la comunidad política y en general el pensamiento, al admitir una filosofía distinta de la teología.<sup>14</sup>

Vitoria declaró que, aun suponiendo (sin conceder) que el Emperador fuera señor de todo mundo, no por eso podría ocupar

---

<sup>14</sup> Truyol y Serra, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado II; Del Renacimiento a Kant*, Editorial Biblioteca de la Revista de Occidente, Tomo 12, Madrid, 1976. p 57.

los territorios de los indios, deponer a sus gobernantes, imponerles otros y cobrarles tributos, argumentando brillantemente que incluso los atribuyen al Emperador el dominio del orbe, reconocen que no se trata de un dominio de propiedad, sino tan sólo de jurisdicción, en el cual subsiste la autoridad de los reyes y de los príncipes menores bajo la autoridad o soberanía imperial, la que no confiere al Emperador el derecho de aprobar las provincias o los reinos para sus usos personales o andar a su arbitrio regalando ciudades, y ni siquiera tierras o fincas.

Con sus ideas da sustento a los principios de derecho internacional en donde el derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene verdadera fuerza de ley. El orbe todo, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes. Donde se desprende que pecan mortalmente los que violan estos derechos, ya en paz, ya en guerra, en los asuntos graves, como en la intangibilidad de los legados.

### Reflexiones finales

El padre Francisco de Vitoria, a diferencia de su contemporáneo y compañero de orden religiosa el fraile Bartolomé de las Casas, no condena abiertamente la conquista española de América como profeta iracundo ni se comporta como un apasionado defensor de los indios, sino que se esfuerza casi siempre con gran éxito por adoptar una actitud serena y hasta fríamente científica en la difícil búsqueda simultánea de la verdad y la justicia, poniéndose a medio camino entre las altaneras apologías prehispánicas del genial pero antipático Juan Ginés de Sepúlveda y las furiosas ofensas del amorosísimo pero no pocas veces exagerado y fanático Fray Bartolomé, el casi legendario Protector de los Indios.

Vitoria abordó la cuestión indiana con una actitud científica superior a la de todos sus contemporáneos, buscando serenamente la claridad intelectual, la verdad y la justicia.

El dominico burgalés analiza la licitud del dominio español en América, así como la justicia de la guerra en contra del hombre



americano. Por lo tanto el estudio sobre Vitoria que aquí se ofrece no pretende ser exhaustivo, es, únicamente, una investigación concreta y precisa sobre su posición en relación con el problema del poder y dominio de España en América

El profundo compromiso histórico que Francisco de Vitoria se explica perfectamente porque en él, como en el hombre ejemplarmente cabal que era, se conjuntaban los caracteres del teólogo, del jurista, del filósofo, del moralista, del sacerdote y del ser humano sensible a las injusticias y a los problemas de su tiempo, todo lo cual necesariamente tenía que impedirle abordar el estudio de los candentes y lacerante dramas provocados por el descubrimiento y conquista de las Indias.

Vitoria condenó la conquista en forma abierta, tajante y absoluta, sin matiz alguno, basándose únicamente en su condena de los siete títulos ilegítimos, sin considerar (y a veces sin saber) que en dicha Relección también expone y defiende, al menos en teoría, ocho títulos que considera legítimo.

El verdadero sentir de Francisco de Vitoria sobre la Conquista de América, constituyó un obstáculo a los intereses del Papa y del Emperador de España que en ese momento era el hombre más poderoso de la Tierra.

El Derecho Internacional desde sus orígenes intentó salvaguardar la dignidad humana como derecho fundamental, la escuela de salamanca con las ideas de Vitoria influyó la defensa de los Indios frente a las autoridades de su época, tomando como fundamento de sus argumentos el *ius gentium*, que desde Roma imperaba y respetaba al extranjero frente al ciudadano romano.

Es necesario seguir difundiendo el pensamiento de Francisco de Vitoria en el ámbito del Derecho Internacional y en sus áreas afines, humanistas como él permiten retomar ideas sobre los derechos humanos que el pensamiento del dominico influyó en los humanistas del siglo de oro español.

Las ideas del Burgalés sin duda, inspiran el principio *Pro Homine* plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los juzgadores tienen la obligación de respetar el criterio de Convencionalidad en las decisiones judiciales

## Fuentes

- Ampudia, Ricardo La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Cruz Barney, Oscar, "*Historia del Derecho Mexicano*", 4ª edición, Editorial Oxford, México, 2007.
- Descola, Jean. "Historia de España". Editorial Juventud. Barcelona España. 1974.
- Ferrater de Mora, José. "Diccionario de Filosofía". Tomo Cuarto. Alianza Editorial. Madrid 1979.
- Delgado, Luis OP. "Pensamiento Humanista de Francisco de Vitoria". Editorial San Esteban, Salamanca, 2004.
- Gómez Robledo, Antonio: "*Introducción a Francisco de Vitoria: Relecciones del Estado, de los Indios, y del Derecho de la Guerra( Con una Introducción de Antonio Gómez Robledo, del Colegio Nacional; se reproduce el texto de Francisco de Vitoria, traducido por el Teófilo Urdanoz. O.P., con la autorización de la Editorial Católica S.A. de Madrid, y publicado en la Biblioteca de Autores Cristianos )*"; 4ª.Edición, Editorial Porrúa,(Colección "Sepan Cuantos...", num. 261) México, 2007.
- Hernández Martín, Ramón OP. "*Francisco de Vitoria y su Reelección sobre los Indios (Los derechos de los hombres y de los pueblos)*". Editorial Edibesa, Madrid, 1998.
- Marañón, Gregorio. "*Españoles fuera de España*", Cuarta Edición, Editorial Espasa-Calpe S.A, Madrid 1957. p.154.
- Truyol y Serra, Antonio. "*Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado II; Del Renacimiento a Kant*". Editorial Biblioteca de la Revista de Occidente. Tomo 12. Madrid, 1976.
- Todorov, Tzvetan. "La Conquista de América "El problema del otro". Décima cuarta edición. Editorial Siglo XXI. México, 2005
- Villoro Toranzo, Miguel, "*Introducción al Derecho*", Editorial Porrúa, México, 1982.
- Zavala, Silvio. "*Filosofía de la Conquista*". Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica., México 1972.

